



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 34  
 Fecha 19 de agosto de 2002  
 Páginas 19

### CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 5 de 2002. "Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía"	1
Circular que modifica Asunto 1: "procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	2
Circular que modifica la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 del 2 de julio de 2002. "Asunto 61: Repo intradía"	4
Circular que modifica el Asunto 1: "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	12

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 2002  
(Agosto 19)

Por la cual se dictan medidas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el literal b) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

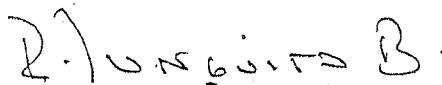
RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 8 de la Resolución Externa 24 de 1998 quedará así:

“Artículo 8° Las firmas comisionistas de bolsa y las sociedades fiduciarias podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAs para la presentación de ofertas de expansión y contracción monetaria para posición propia y a nombre de terceros.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

  
ROBERTO JUNGUITO BONNET  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1.5

## MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa DODM de agosto 19 de 2002

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

### ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

#### 6. OPERACIONES TRANSITORIAS DE COMPRA Y/O VENTA DE TITULOS

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra y/o venta transitoria de los títulos a que se hace referencia la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", al cabo del cual el Banco de la República efectuará la retroventa y/o retrocompra de los títulos comprometidos en la operación con cada entidad.

Los límites a los que deberán ajustarse los Agentes Colocadores de OMAs en sus obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs) para con el Banco de la República se encuentran estipulados en la Circular Reglamentaria Externa DSMAR "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

##### 6.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Colocadores de OMAs a través del SEBRA o por el sistema electrónico de transacción operante seleccionado, según el anuncio del Banco de la República en la convocatoria.

Esta hoja reemplaza la hoja 1.5 de la Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000.

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DODM -

Fecha agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

**ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA****6.5 REPO OVERNIGHT POR INTRADÍA Y REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

El Banco de la República podrá realizar operaciones de expansión transitoria mediante la celebración de Repo Overnight con los Agentes Colocadores de OMAS **autorizados**.

Se ofrecerá Repo Overnight por Intradía para la conversión de un Repo Intradía.

Se ofrecerá Repo Overnight por Compensación cuando los establecimientos de crédito presenten faltantes en la cuenta depósito para la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago físicos al cierre de la primera sesión del canje; o cuando, aún sin registrar dichos faltantes, los establecimientos decidan incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

**6.5.1 CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES REPO OVERNIGHT POR INTRADÍA Y REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Para la realización de operaciones Repo Overnight por Intradía y Repo Overnight por Compensación, los Agentes Colocadores de OMAS, autorizados para efectuar operaciones de expansión transitoria deberán cumplir las normas del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo relacionadas en el Asunto 1: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y Asunto 5: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" y aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.

Los Agentes Colocadores de OMAS deberán efectuar la recompra de los títulos a más tardar a las 6:00 p.m. del día bancario siguiente a la fecha con la cual se contabiliza la operación.

Esta hoja reemplaza la hoja 1.22 de la Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001.

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**1 ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Banco de la República, autorizó la operación de Repo Intradía - RI, que consiste en una compra transitoria de títulos que hace el banco central con pacto de recompra el mismo día.

Este tipo de repos tiene la función de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando liquidez intradía a las entidades financieras para que cursen en la forma más fluida posible los pagos electrónicos que efectúan a través de las cuentas de depósito.

**2 USUARIOS Y CONDICIONES DEL REPO INTRADIA****2.1 Usuarios**

Pueden tener acceso a esta operación: (a) Todos los agentes colocadores de OMAs que conforme a las regulaciones de la Junta Directiva del Banco de la República puedan realizar operaciones de expansión transitoria en el Banco de la República y, (b) FINAGRO. La suspensión transitoria de la condición de agente colocador de OMAs le impedirá automáticamente acceder a la operación Repo Intradía.

**2.2 Cupo límite diario**

El monto máximo de los recursos que podrá obtener un establecimiento de crédito, mediante una operación RI durante un mismo día, será el equivalente al 25% de su Patrimonio Técnico. En el caso de los comisionistas de bolsa el monto máximo antes señalado será del 100% de su patrimonio técnico y, en el caso de las sociedades fiduciarias, será del 100% de su capital pagado y reservas. Para el efecto se tendrá en cuenta el último dato mensual reportado por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores. Este límite no será aplicable a FINAGRO.

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día siempre y cuando tengan el cupo disponible.

*JB*  
*Juan*  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

**2.3 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos**

El Banco de la República aceptará para la operación RI, las mismas clases de títulos que de acuerdo con la reglamentación vigente se consideren elegibles para operaciones de expansión transitoria. FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud el Banco de la República posee en su cuenta en el depósito de valores correspondiente los títulos objeto del repo.

Los Títulos objeto de la operación RI se liquidarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez.

**2.4 Tasa de interés**

Sobre el valor nominal de cada utilización de recursos mediante la Operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% efectivo.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

**2.5 Hora límite para recompra de los títulos**

La operación de recompra de los títulos debe ser efectuada por el beneficiario del RI a más tardar a las 9:00 Pm del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

**2.6 Conversión del "repo intradía" RI en "repo overnight por intradía" ROI**

Si el beneficiario no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite, automáticamente el RI se convertirá en un ROI; siempre y cuando la entidad posea el cupo y cumpla con el procedimiento de que trata el numeral 3.3 de la presente circular.

FINAGRO no podrá acceder a la opción de conversión del RI en ROI y, en consecuencia, deberá cancelar el RI antes de la hora límite.

*JB*  
  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**2.7 Encadenamiento de operaciones repo.**

Si a una entidad que haya tomado un RI, el Banco de la República le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede efectuar el encadenamiento de las dos operaciones, indicando en la pantalla de cumplimiento del sistema del DCV el número de la operación RI a pagar y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el usuario posee en la cuenta predefinida para repos BR los títulos objeto de la operación transitoria de liquidez, automáticamente el sistema cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de las 9:00 Pm del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

**2.8 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV**

El usuario deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de entregar en Repo. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario de la correspondiente entidad autorizada, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por la entidad se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los ROI y RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el intermediario decida cambiarla mediante carta dirigida al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

RB

(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

**3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Operación RI en línea****3.1.1 Grabación y activación de la operación**

La entidad podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación "Repo Intradía", únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el intermediario confirme la operación, el sistema del DCV verificará la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2 de esta circular y la existencia de los títulos objeto del repo; si ambas condiciones se cumplen, el sistema tomará los títulos necesarios y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante.

**3.1.2 Recompra de los títulos**

Cuando la entidad disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación "Retirocesión Repo Intradía", deberá proceder a generar el proceso de Recompra de los títulos antes de las 9:00 Pm, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando el intermediario confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de depósito de la entidad los recursos desembolsados más los intereses pactados y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a devolver los títulos objeto del repo a la cuenta predefinida.

**3.2 Procedimiento a seguir cuando el repo intradía es con títulos de deuda externa de la nación**

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el Departamento de Fiduciaria y Valores deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

JB  
  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

**fecha:** Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

**3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento**

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:45 Am y las 5:00 Pm mediante correo electrónico encriptado con PGP o el sistema que lo sustituya, a las siguientes direcciones electrónicas: [rrojassa@banrep.gov.co](mailto:rrojassa@banrep.gov.co), [dbarrepa@banrep.gov.co](mailto:dbarrepa@banrep.gov.co) y [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

La solicitud de aprobación deberá indicar:

- Valor de los recursos solicitados
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a utilizar como colateral (Número ISIN y Valor nominal)

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a verificar la disponibilidad del cupo mencionado en el numeral 2.2. y en el inciso 2 del numeral 2.3 de esta circular y efectuará la valoración a precios de mercado de los Bonos de Deuda Pública de la Nación. Si este cálculo cubre el valor de la negociación más los intereses y la entidad posee cupo, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito de la entidad solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Bonos para operaciones repo con el Banco de la República.

**3.2.2 Solicitud de recompra**

La entidad deberá informar telefónicamente a la Sección de Servicio al Cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores su intención de realizar la recompra de los títulos y la eventual conversión a ROI antes de las 7:00 Pm.

Una vez se reciba la solicitud telefónica, el Departamento de Fiduciaria y Valores procederá a verificar la disponibilidad de los recursos. Si estos son suficientes, efectuará el debito a la cuenta de depósito de la entidad solicitante por el capital y los intereses y los Bonos quedarán disponibles en la cuenta del Banco de la República para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga.

**3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo**

La solicitud de encadenamiento de una Repo Banco de la República con un RI con Bonos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 5:00 Pm mediante correo

9B  
  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

electrónico encriptado con PGP o el sistema que lo sustituya, a las siguientes direcciones electrónicas: [rrojassa@banrep.gov.co](mailto:rrojassa@banrep.gov.co), [dbarrepa@banrep.gov.co](mailto:dbarrepa@banrep.gov.co) y [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:


- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a utilizar como colateral (Número ISIN y Valor nominal) en el Repo Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta corriente simultáneamente por los dos conceptos.

### 3.3 Conversión del RI en ROI

Quando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.5 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado, siempre y cuando las obligaciones pasivas de la entidad con el Banco de la República, originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria, no superen el límite máximo al cual hace referencia el Asunto 1 "Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados y transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI, más los intereses correspondientes.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos. Su cumplimiento deberá realizarse al día siguiente inmediatamente hábil de la fecha del RI entre las 9:30 Am y las 10:00 Am teniendo presente que se debè encadenar la recompra del RI con el cumplimiento del nuevo repo aprobado. En todo caso, este último día **la entidad no podrá efectuar en el sistema del DCV ninguna operación con fecha del día hasta que no se efectúe la conversión del repo mediante la funcionalidad denominada encadenamiento.**

83  
  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).

**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

Será responsabilidad del intermediario, en el horario establecido, consultar el número y valor de aprobación y realizar el cumplimiento a través de la opción de encadenamiento ofrecida por el DCV.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

Efectuado el cumplimiento del ROI, el sistema automáticamente efectuará la retrocesión del RI, lo cual implica que la conversión del RI a ROI quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en este numeral.

### 3.4 Incumplimiento de la recompra de los título objeto del RI

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI antes de la hora límite y tampoco cuenta con el cupo mencionado en el numeral 3.3 de la presente circular o no tienen los títulos suficientes para el ROI la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, hasta por el valor que cubra los recursos correspondientes al RI más los intereses pactados en dicha operación. En casos de incumplimiento, el Banco de la República avisará a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Valores y el mismo acarreará las siguientes consecuencias:

- a. Si el incumplimiento ocurre por primera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso a la operación RI por un término de tres (3) meses.
- b. Si ocurre por segunda vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de seis (6) meses.
- c. Si ocurre por tercera vez en un año calendario, se le suspenderá el acceso al RI por el término de doce (12) meses.

23  
*Juan*  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).



## MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DFV- 43

fecha: Agosto 19 de 2002

**Destinatario:** Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, FINAGRO, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Bolsas de Valores, Oficina Principal, y Sucursales del Banco de la República.


**ASUNTO:** 61: REPO INTRADIA

---

#### 4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular, en los siguientes teléfonos directos de la Sección de Servicio al Cliente: 3432008 – 2819669- 2438771 – 2867427 o mediante correo electrónico a la dirección [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

83

  
(Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-29 de julio 2 de 2002).



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM - de agosto de 2002*


Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**3.1.2 Restricciones al monto de las operaciones monetarias de  
expansión transitoria.**

a) En desarrollo de lo previsto en la Resolución Externa 15 de 2000, los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs) para con el Banco de la República que, en promedio durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos. Este saldo corresponde al promedio de los depósitos del último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Bancaria al Banco de la República (formato 226).

El 15% del saldo promedio de depósitos cambiará periódicamente el miércoles correspondiente al inicio de cada bisemana de encaje requerido. El Banco de la República comunicará a cada uno de los establecimientos de crédito, el segundo lunes (o martes próximo, si el día anterior es festivo) de cada bisemana de encaje requerido, vía electrónica, el nuevo cálculo del

 Esta hoja reemplaza la hoja 1.5 de la Circular Reglamentaria externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM - de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

15% referido anteriormente. ✓

Aquellos establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el reporte de la Superintendencia Bancaria, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, antes del día miércoles referido anteriormente, entregan al Banco de la República una certificación suscrita por el revisor fiscal con el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

La realización de operaciones simultáneas de liquidez se regirá por las siguientes reglas:

La entidad que se encuentre realizando operaciones REPOs podrá utilizar los Apoyos Transitorios de Liquidez. En este caso la suma total del saldo de dichas operaciones no podrá superar el 15% del saldo promedio de depósitos señalado anteriormente. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos en las resoluciones externas 13 de 1998 y 18 de 1999 para los Apoyos Transitorios de Liquidez.

Esta hoja reemplaza la hoja 1.5A de la Circular Reglamentaria Externa DSMAR  
53 de octubre 26 de 2000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Igualmente en este evento, si la entidad que se encuentra utilizando los Apoyos de Liquidez requiere un monto mayor al límite establecido en la Resolución Externa 18 de 1999, podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en la citada resolución, y previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria. De autorizarse la entrega de recursos adicionales, éstos podrán otorgarse mediante el mecanismo de REPOs, previo el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación pertinente para esas operaciones.

Una vez la entidad de crédito registre nuevamente obligaciones pasivas para con el Banco de la República por un monto inferior al 15% del saldo promedio de depósitos vigente, la entidad podrá cancelar el Apoyo Transitorio de Liquidez y efectuar exclusivamente REPOs o mantener simultáneamente recursos por ambos canales de liquidez.

b) Las Fiduciarias, los Comisionistas de Bolsa y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y de Fondos de Pensiones no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs) para con el Banco de la República que, en promedio durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal de las Fiduciarias y del patrimonio técnico de las otras entidades.

Esta hoja reemplaza la 1.5C de la Circular reglamentaria Externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

El valor del capital pagado y del patrimonio técnico, según corresponda, cambiará de acuerdo con la última información reportada por los organismos supervisores. El Banco de la República comunicará a cada uno de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por los organismos supervisores, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

*Henrry*  
Esta hoja reemplaza la 1.5D de la Circular reglamentaria Externa DSMAR 53 de  
Octubre 26 de 2000





**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM - de agosto de 2002.*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**3.2 CONDICIONES PARA INGRESAR AL GRUPO DE AGENTES  
COLOCADORES DE OMAS**

Las entidades que se encuentren interesadas en ser aceptadas como Agentes Colocadores de OMAS, deberán remitir al Departamento de Seguimiento de Mercados y Análisis de Riesgo (DSMAR), Carrera 7 No. 14-78 piso 4, Santafé de Bogotá, una carta de solicitud suscrita por el representante legal, especificando:

- a) Que la solicitud es consecuencia de una decisión de la junta directiva de la institución, dentro de las políticas a seguir por la entidad.

*Juan*  
Se adjunta



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM del de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

estando comprometidos no cumplan con tales ajustes.

Así mismo, el Banco de la República se reserva la posibilidad de negar la autorización a una entidad, según la evaluación financiera que realice sobre sus estados financieros y del cumplimiento de los requisitos consignados en esta circular o las normas que la modifiquen o adicionen.

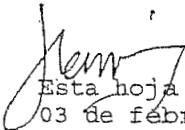
**3.2.2. REQUISITOS DE ACCESO PARA LAS DEMAS  
INSTITUCIONES**

Adicional a los requisitos generales estipulados en la presente circular, estas instituciones deberán cumplir, de acuerdo con la manifestación del representante legal y el revisor fiscal, con lo siguiente:

3.2.2.1 el indicador de quebranto patrimonial definido como:

Patrimonio total / Capital pagado

Aquellas entidades que presenten un resultado del anterior indicador menor a uno no serán aceptadas como Agentes Colocadores de OMAS.

 Esta hoja reemplaza la hoja 1.12 de la Circular Reglamentaria Externa DSMAR 03 de febrero 4 de 1999.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM del de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

3.2.2.2 Para las Fiduciarias, los Comisionistas de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y de Fondos de Pensiones:

- a) Los límites máximos establecidos, del capital y reserva legal o patrimonio técnico, según sea el caso, en los fondos que se administran
- b) Los límites máximos establecidos para la conformación de sus portafolios
- c) Para los comisionistas de bolsa, adicionalmente, cumplir con los límites establecidos para las operaciones por cuenta propia.

**3.2.3. REQUISITOS DE ACCESO PARA LA DIRECCION DEL  
TESORO NACIONAL**

El único requisito de los anteriores que aplica para la aceptación y permanencia de la Dirección del Tesoro Nacional como Agente Colocador de OMAS, es su afiliación al SEBRA O AL SISTEMA QUE LO SUSTITUYA por no estar sujeta a las regulaciones del mercado público de valores y por considerarse ella y sus títulos inscritos per se en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

*[Handwritten signature]*  
Esta hoja reemplaza la hoja 1.13 de la Circular Reglamentaria Externa DSMAR  
03 de febrero 4 de 1999.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO**

*Circular Reglamentaria Externa DODM del de agosto de 2002*

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Las demás instituciones diferentes de Establecimientos de Crédito deberán cumplir mensualmente con la relación de patrimonio total a capital pagado, conforme a la información suministrada por el organismo de vigilancia correspondiente.

Todas las entidades deberán reportar trimestralmente el nombre de las personas autorizadas para presentar ofertas telefónicas.

Los agentes colocadores de OMAS deberán certificar trimestralmente, de acuerdo con la manifestación del Revisor Fiscal, el cumplimiento del numeral 3.2.1.2 para el caso de los establecimientos de crédito y del 3.2.2.2 para las entidades que aplique. Su incumpliendo dará lugar a la suspensión como Agente Colocador de OMAS hasta que nuevamente se acredite. En el caso del numeral 3.2.2.2, el primer control se realizará a corte de septiembre de 2002.

Para aquellas entidades que siendo Agentes Colocadores de OMAS son objeto de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos de la Resolución Externa 12 de 1998 de la Junta Directiva del Banco República, deberán mantener informado al Banco sobre tal

Esta hoja reemplaza la hoja 1.15 de la Circular Reglamentaria Externa DSMAR  
03 de febrero 4 de 1999.